

LA INTIMIDAD COMO OBJETO DE TUTELA PENAL

César Augusto Nakazaki Servigón
Abogado, Profesor de Derecho Penal
de la Universidad de Lima y de la Universidad
Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque

Actualmente a través de los medios de comunicación social se conocen casos penales en los cuales la sociedad espera que los jueces determinen si configura delito contra la intimidad, el que mediante la prensa se difundan imágenes en las que distintas personas aparecen realizando actos de corrupción, prostitución clandestina, consumo de drogas, etc.

La definición que la colectividad requiere de los magistrados exige, en el caso del derecho penal, determinar el ámbito de protección del bien jurídico intimidad; solamente estableciendo el alcance de la intimidad como objeto de protección penal, se podrá señalar si ésta resulta lesionada en los casos judiciales que hoy concitan de forma singular el interés público.

El derecho penal no define los bienes jurídicos, solamente los fija, por lo que el significado de intimidad como objeto de tutela penal se tiene que alcanzar a través del examen dogmático jurídico de las normas que constituyen la base de los tipos penales de los artículos 154 a 157 del Código de 1991.

Así como el bien jurídico patrimonio es entendido como una esfera de dominio, en la cual el titular tiene poder de disposición y de custodia sobre las cosas; el objeto jurídico intimidad igualmente es definido como la esfera de la existencia que la persona reserva para si misma, libre de intromisiones tanto de particulares como del Estado.¹

La vida privada engloba todas aquellas manifestaciones que están apartadas de la proyección pública del individuo, del papel que cada cual está llamado a representar en la sociedad, en virtud del cual se nos imponen ciertos contactos o relaciones con terceros. Mientras que en la vida social se tienen que soportar ciertas imposiciones, en la esfera privada existe la posibilidad de regirse por los propios deseos de la persona; la intimidad es el marco dentro del cual el ser humano se puede desarrollar libremente sin ser observado por terceros.²

Modernamente se define a la intimidad como el poder concedido a la persona sobre el conjunto de actividades que forman un círculo íntimo, personal y familiar, que le permite excluir a los extraños de entrometerse en él y de darle una publicidad que no desee el interesado.³

¹ Juan Morales Godo, Derecho a la Intimidad, Página 59, Palestra Editores, Lima, Perú, 2002.

² Ana Laura Cabezuelos Arenas, Derecho a la Intimidad, Página 40, Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1998.

³ Fernando Herrero Tejedor, La Intimidad como derecho fundamental, Página 25, COLEX, 1era. Edición, Madrid, España, 1998.

El bien jurídico intimidad protege a aquellas actividades del ser humano que tengan las siguientes características:

- Que sean indispensables para la realización de la persona.
- Que la persona tenga el poder de impedir que sean objeto de conocimiento por terceros, la Sociedad y el Estado.

La posición expuesta respecto al contenido del bien jurídico intimidad permite excluir de su ámbito a las actividades ilícitas como la corrupción, la prostitución clandestina o el consumo de drogas, que por su naturaleza de delito o de ilícitos administrativos, no pueden ser objeto de protección penal.

Las actividades ilícitas, se trate de delitos o de otro tipo de injustos, no pueden encontrarse dentro del ámbito de protección del bien jurídico intimidad al no presentar ninguna de las dos características, que como ya se estableció, fijan los aspectos de la vida del ser humano que integran la intimidad.

Los actos ilícitos no contribuyen a la realización de la persona; ésta se desarrolla respetando su naturaleza individual y social.

Ninguna concepción individualista o pragmática del ser humano permitiría fundamentar que los hechos ilícitos permiten su realización, pues ello significaría desconocer que el hombre requiere para existir de la sociedad.

La protección penal de la intimidad no otorga a la persona poder para impedir que la sociedad y el Estado conozcan las actividades ilícitas que realiza.

Los actos de corrupción por ser delitos y los actos de prostitución clandestina o de consumo de drogas por ser injustos administrativos, no se encuentran dentro del ámbito de protección del bien jurídico intimidad, como no lo están ninguna de las acciones ilícitas que pueda realizar una persona.